



*Legislatura de la Provincia  
de Río Negro*

**FUNDAMENTOS**

El presente proyecto tiene como finalidad, autorizar el autocultivo del Cannabis a quienes cuenten con receta médica que indique tratamiento con aceite de cáñamo y demás derivados del cannabis. Contemplando además la figura de cultivador solidario, determinando a su vez las limitaciones de éstos últimos.

El día 29 de marzo de 2018, la Honorable Cámara de Senadores de la Nación, aprobó por unanimidad -58 votos positivos y cero negativos- la Ley Nacional N° 27.350 que establece un marco regulatorio para la investigación médica y científica del uso medicinal, terapéutico y/o paliativo del dolor de la planta de cannabis y sus derivados, garantizando y promoviendo el cuidado integral de la salud.

Asimismo siguiendo los criterios éticos y políticos ya fijados por éstos legisladores, (quienes oportunamente habían manifestado su beneplácito a la Honorable Cámara de Diputados por la media sanción dada a esta Ley Nacional -Proyecto Comunicación N° 1085/2016-) se presentó el proyecto N° 182/2017 que derivó en la sanción de la Ley N° 5309 de adhesión a la Ley N° 27.350.

Sin perjuicio de ésta reseña normativa, lo cierto es que el Gobierno Nacional, nada ha avanzado en post de garantizar el acceso al aceite de cáñamo y demás derivados del cannabis para uso medicinal, no cumpliéndose hasta la fecha con los objetivos fijados en el artículo 3ro de la ley.

Ante ello, nos vemos en la obligación de dar una respuesta urgente a los habitantes de nuestra provincia que por sus condiciones de salud, le sea recetado el uso de aceite de cáñamo y demás derivados del cannabis.

Asimismo, tenemos presente el reciente fallo dictado por el Juzgado Federal de Viedma, a cargo de la Dra. Filipuzzi que resolvió "...I) Hacer lugar a la medida cautelar innovativa interpuesta por Julia Macarena Navarro en representación de su hijo menor Joaquin Navarro y autorizar a la nombrada, así como también a la Sra. María Eugenia Sar y al Dr. Gabriel Andrés Navarro -abuelos del menor-, a cultivar plantas de cannabis en la cantidad necesaria con exclusivo destino medicinal para el menor, bajo estricta sujeción a los lugares y modalidades informada por los interesados a fs. 157, así como a las normas de conducta establecidas en la presente resolución, previa caución juratoria ante el Actuario, según lo dispuesto en el considerando VII)...".



## *Legislatura de la Provincia de Río Negro*

Dicha medida judicial tuvo gran trascendencia a nivel Nacional, llegando a los titulares de los principales medios de comunicación, por ej.: "Joaquín Navarro tiene 7 años. La familia de un nene con síndrome de Tourette podrá cultivar plantas de cannabis en Río Negro" Diario Clarín<sup>1</sup>; "En Río Negro, se hizo lugar a una cautelar para cultivar cannabis. Bajo el amparo de la Justicia"<sup>2</sup> Diario Página 12; "La Justicia habilitó a una abuela de Río Negro a cultivar cannabis para su nieto" Diario Infobae<sup>3</sup>; "Del prejuicio al uso: el médico que promueve el cannabis medicinal" Diario Río Negro<sup>4</sup>, "Histórico fallo de la Justicia Federal autoriza el cultivo de cannabis en Río Negro" Info Bariloche<sup>5</sup>.

Este fallo y su correspondiente trascendencia mediática a nivel nacional tiene su razón de ser en la falta de reglamentación de la Ley Nacional. Ello importa la desprotección de las familias que padecen alguna enfermedad que deba ser tratada con aceite de cannabis, debiendo acudir a la Justicia para su autorización, evitando así mantenerse en la ilegalidad y sus correspondientes consecuencias jurídicas, las que pueden ir desde el decomiso de la plantas (fuente de producción) a penas privativas de la libertad.

Frente a ello, debemos avanzar en brindar mayor protección y seguridad jurídica a los habitantes de Río Negro, datándolos de una legislación especial, que permita suplir la desidia e inoperancia del Gobierno Nacional.

Es por ello que hacemos nuestros los fundamentos y el proyecto presentado por el Legislador Porteño, Leandro Halperin quien ha manifestado que "Estamos ante un ejemplo de desigualdad en el acceso a derechos... El estado genera derechos y el problema después es cómo acceder a los mismos. Y ahí aparecen los privilegios. El estado en la ley te dice tenés derecho a, pero a la hora de reglamentarlo te pone más trabas. Hoy hay una ley de cannabis medicinal, pero es como si no la hubiese. Siguen empujando a la agente a la ilegalidad: una vez que reconocen que el cannabis es una planta que a muchas personas les hace bien y que es un derecho acceder al cannabis medicinal, no te lo dan..." agregando que el texto mismo de la ley de drogas: "En su artículo 5 pena, entre

---

1 [https://www.clarin.com/sociedad/familia-nene-sindrome-tourette-podra-cultivar-plantas-cannabis-rio-negro\\_0\\_BJedkD5M7.html](https://www.clarin.com/sociedad/familia-nene-sindrome-tourette-podra-cultivar-plantas-cannabis-rio-negro_0_BJedkD5M7.html)

2 <https://www.pagina12.com.ar/126052-bajo-el-amparo-de-la-justicia>

3 <https://www.infobae.com/sociedad/2018/07/06/la-justicia-habilito-a-una-abuela-de-rio-negro-a-cultivar-cannabis-para-su-nieto/>

4 <https://www.rionegro.com.ar/sociedad/del-prejuicio-al-uso-el-medico-que-promueve-el-cannabis-medicinal-LD5647904>

5 <https://www.bariloche2000.com/noticias/leer/historico-fallo-de-la-justicia-federal-autoriza-el-cultivo-de-cannabis-en-rio-negro/114926>



*Legislatura de la Provincia  
de Río Negro*

otras cosas, el cultivo de cannabis cuando se destina a un fin ilegítimo, pero en el caso del cannabis medicinal el fin es legítimo y así es reconocido por ley... Ahora lo que hay que hacer es facilitar el acceso a ese derecho, ya no estamos ante un problema a resolver desde el derecho penal sino desde el derecho administrativo”<sup>6</sup>.

Por lo expuesto, es que se elevamos el presente proyecto, tendiente a fijar los lineamientos a seguir para determinar las personas legitimadas y autorizadas a llevar adelante el autocultivo de Cannabis.

Por ello:

**Autores:** Daniela Agostino, Nicolás Rochas, Alejandro Marinao, Jorge Ocampos

---

<sup>6</sup> <https://www.facebook.com/revistaTHC/photos/a.355123412591/10155824367657592/?type=3&theater>



*Legislatura de la Provincia  
de Río Negro*

## **LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO**

### **SANCIONA CON FUERZA DE**

### **L E Y**

**Artículo 1°.- OBJETO.** La presente ley establece un marco regulatorio en la provincia de Río Negro para el acceso informado y seguro como recurso terapéutico, la investigación, el uso científico y la producción pública del Cannabis y sus derivados, garantizando y promoviendo el cuidado integral de la salud.

**Artículo 2°.- DECLARACION DE INTERES SANITARIO.** Declárase de interés sanitario para la provincia de Río Negro las acciones tendientes a proteger, promover y mejorar la salud pública de la población mediante la investigación y uso científico de la planta de Cannabis y sus derivados, sea tanto con fines medicinales, paliativos y/o terapéuticos, como así también en el programa de reducción de daños en materia de adicciones y consumos problemáticos.

**Artículo 3°.- INCORPORACION.** Incorpórese al Sistema de Salud Pública, hospitales y centros de salud, así como también a la Obra Social Instituto Provincial del Seguro de Salud (I.PRO.S.S.) el medicamento de Cannabis y sus derivados, de entrega gratuita, para el tratamiento médico de afecciones y/o patologías que determine la autoridad de aplicación. Invítese a las demás obras sociales y entidades de medicina prepaga que brinden atención en la Provincia a garantizar el acceso a sus afiliados al medicamento de Cannabis y sus derivados, con el alcance previsto por la presente ley y las disposiciones reglamentarias que en su consecuencia se dicten.

**Artículo 4°.- INVESTIGACION.** El Ministerio de Salud de la provincia de Río Negro a través de los organismos pertinentes, promoverá estudios e investigaciones clínicas relacionadas con el uso del Cannabis con fines terapéuticos, con la finalidad de profundizar conocimientos y crear nuevos saberes sobre su uso. Se impulsará la participación de asociaciones civiles que estén relacionadas a la temática, de los entes estatales tales como hospitales públicos, universidades nacionales con sede en la provincia de Río Negro, la Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica (ANMAT), para que establezcan pautas y protocolos precisos de investigación. Los



*Legislatura de la Provincia  
de Río Negro*

estudios e investigaciones vinculados al uso de Cannabis con fines terapéuticos deben ser desarrollados en el marco del mejoramiento de los determinantes de salud, propuestos por la Organización Mundial de la Salud.

**Artículo 5°.- DESARROLLO Y PRODUCCION PUBLICA DE MEDICAMENTOS.** El Ministerio de Salud de Río Negro, promoverá y estimulará la producción pública de medicamentos a base de Cannabis y formas farmacéuticas derivadas, a través de "Productora Farmacéutica Rionegrina Sociedad del Estado" (Pro.Fa.R.S.E.)

**Artículo 6°.- AUTORIDAD DE APLICACION.** Es la autoridad de aplicación de la presente ley es el Ministerio de Salud de la provincia de Río Negro. A cuyos, fines dictará reglamento complementario que se considere necesario para el mejor cumplimiento de la misma.

**Artículo 7°.- AUTORIZACION PARA CULTIVO PERSONAL.** En virtud de lo dispuesto en el artículo 5°, inciso a) de la ley 23.737, todo paciente o representante legal, tutor/a o curador/a de paciente que, presentando las patologías incluidas en la presente ley y aquellas que determine la reglamentación y/o las prescriptas por médicos que cuenten con matrícula habilitante, se encuentran habilitados a fin de sembrar, cultivar o guardar Cannabis y sus derivados, en las cantidades que determine el médico tratante y hasta el máximo establecido en la reglamentación. A tal fin, sólo será requisito contar con la orden médica que indique la necesidad de someterse a un tratamiento a base de Cannabis.

**Artículo 8°.- REGISTRO DE CULTIVADORES SOLIDARIOS, CANNABICULTORES Y FAMILIAS DEL CANNABIS Y SUS DERIVADOS.** Creáse, en el ámbito de la provincia de Río Negro el Registro de Cultivadores Solidarios, Cannabicultores y Familias del Cannabis y sus derivados que tendrá como objeto:

- a) Otorgar las licencias para la plantación, cultivo y producción del Cannabis para uso medicinal, así como las prórrogas, modificaciones, suspensiones y bajas conforme a lo dispuesto en la presente ley.
- b) Suspender mediante resolución la licencia que permita la plantación, cultivo, uso y posesión de las semillas de la planta de Cannabis y de sus derivados para fines médicos y científicos.
- c) Proteger la identidad y privacidad de las personas que integran el registro.
- d) Dictar los actos administrativos necesarios para el cumplimiento de sus cometidos. La autoridad de



*Legislatura de la Provincia  
de Río Negro*

aplicación reglamentará los requisitos para la inscripción en el registro.

**Artículo 9°.- CREACION DEL CONSEJO ASESOR DE POLITICAS RELACIONADAS AL CANNABIS.** Créase bajo la órbita de la autoridad de aplicación, el "Consejo Asesor de Políticas relacionadas al Cannabis".

**Artículo 10.- FUNCIONES.** En su carácter de órgano de consulta de la autoridad de aplicación, son funciones del "Consejo Asesor de Políticas relacionadas al Cannabis":

- a) Asesorar en la elaboración de normas y disposiciones atinentes a la materia.
- b) Colaborar, en forma previa a su aprobación, en la elaboración de los planes y programas.
- c) Opinar fundadamente en toda otra cuestión relacionada a la materia, que le fuera requerida por el Ministerio de Salud o cuando lo estimare conveniente.
- d) Promover el desarrollo y las previsiones para el Registro creado en el artículo 8° de la presente ley.
- e) Promover programas de capacitación y difusión en relación a la temática de la presente ley, a través de jornadas públicas y capacitaciones.

**Artículo 11.- INTEGRACION.** El cuerpo del Consejo está conformado por representantes de asociaciones civiles relacionadas a la investigación y uso terapéutico del Cannabis, representantes de los usuarios de medicamentos a base de Cannabis medicinal, profesionales e investigadores de Universidades públicas residentes en la Provincia. El número de representantes, el carácter y la periodicidad de las reuniones, lo establecerá la autoridad de aplicación en la reglamentación correspondiente. Los miembros del Consejo Asesor ejercerán sus cargos ad honorem.

**Artículo 12.- CAMPAÑAS DE CONCIENTIZACION Y CAPACITACION.** La autoridad de aplicación, en coordinación con las carteras ministeriales pertinentes, debe implementar programas de capacitación, concientización y sensibilización en relación a la temática de la presente, dirigida al personal de la administración pública de la Provincia y en especial a los trabajadores del Sistema de Salud Pública.

**Artículo 13.- CONVENIOS Y AUTORIZACIONES ADMINISTRATIVAS.** La autoridad de aplicación gestionará y tramitará ante el Estado Nacional todas y cada una de las autorizaciones y convenios que fueran necesarios para garantizar la provisión del



*Legislatura de la Provincia  
de Río Negro*

Cannabis y otros derivados de la planta de Cannabis que se autoricen en el futuro para uso medicinal y/o terapéutico, en un todo de conformidad con las exigencias legales de calidad, seguridad y eficacia requeridos por la Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica (ANMAT) o el organismo que en el futuro la reemplace. Asimismo, gestionará todas aquellas autorizaciones legales, acciones y medidas tendientes a proteger y mejorar la salud pública y la calidad de vida de la población mediante la investigación científica de la planta de Cannabis y sus derivados para uso medicinal y/o terapéutico, incluyendo convenios de colaboración científico-tecnológica con universidades nacionales, CONICET, INTA, entre otros organismos y entidades nacionales y/o extranjeras que la autoridad de aplicación determine.

**Artículo 14.- REGLAMENTACION.** El Poder Ejecutivo reglamentará la presente dentro de los sesenta días (60) contados a partir de su promulgación

**Artículo 15.-** Comuníquese al Poder Ejecutivo y archívese.